

# Alertas Legales

## 1.- Ley N°21.240, modifica el Código Penal y la Ley N°20.393, para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia

### EN CUARENTENA

ESTAS SON LAS **SANCIONES** QUE ARRIESGAS SI ERES:

#### INFRACOR NO CONTAGIADO

Por no respetar las zonas en cuarentena, el toque de queda, los cordones sanitarios o viajar en transporte público sin mascarilla:



•Cárcel: de **61 días a 3 años**  
O  
•Multa: **\$302.232 a \$10.074.400**

#### INFRACOR CONTAGIADO O A LA ESPERA DE RESULTADO

Por salir de tu domicilio o residencia sanitaria:



•Cárcel: de **541 días a 5 años**  
Y  
•Multa: de **\$1.259.300 a \$12.593.000**

Lo anterior, sin perjuicio de la potencial multa adicional por sumario sanitario

La [Ley N°21.240](#), que fue publicada el pasado 20 de junio y que como iniciativa fue aprobada el pasado miércoles 17 de julio por el Congreso Nacional. Modifica y aumenta las penas por infringir cuarentenas y establece responsabilidades penales para empleadores y las empresas.

El art. 318 del Código Penal sanciona al “que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio”. La Ley aprueba las siguientes modificaciones:

### I Aumento de penas:

**Presidio:** se aumenta la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) a presidio menor en su grado mínimo a medio, es decir la nueva pena aplicable va desde los 61 días a 3 años.

**Multas:** se aumenta el monto máximo, pudiendo llegar ahora de las 6 hasta las 200 UTM (aproximadamente entre 300 mil y 10 millones de pesos).

### II Agravante:

Se incluye una agravante en caso de que el delito se cometa mediante la convocatoria "a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio."

### III Nuevos delitos:

**Art. 318 bis:** sanciona a quienes en contexto de pandemia, epidemia o contagio generen, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria. **Pena:** presidio menor en su grado medio o máximo, es decir, de 541 días a 5 años, y una multa de 25 a 250 UTM (pudiendo llegar hasta los \$12,5 millones aprox.).

**Art. 318 ter:** Sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

**Pena:** Presidio menor en sus grados mínimo a medio, es decir, desde 61 días a 3 años, y una multa de 10 a 200 UTM, pena que se aplicará en forma independiente al empleador por cada trabajador al que le hubiere ordenado concurrir a su lugar de trabajo en las condiciones mencionadas.

### IV Responsabilidad penal para la persona jurídica

Se agrega el nuevo delito contemplado en el artículo 318 ter al catálogo de delitos de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, pudiendo ser ésta sancionada con las siguientes penas: (i) prohibición temporal de celebrar actos y contratos con el estado, (ii) pérdida de beneficios fiscales, (iii) prohibición absoluta de recepción de los mismos de dos a tres años o multa, más las accesorias legales de publicación del extracto de la sentencia y comiso por la comisión de este delito.

Lo anterior, siempre y cuando se den en la especie los siguientes requisitos copulativos: a) Que sea cometido directa e inmediatamente en su interés o para el provecho de la persona jurídica; b) Que sea cometido por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión de la persona jurídica y por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente; y c) Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión. Como consecuencia de la modificación a la ley 20.393, las personas jurídicas deberán actualizar sus modelos de prevención de delitos incluyendo la nueva figura penal en sus matrices de riesgo, políticas, protocolos y/o procedimientos internos, para efectos de mitigar y/o evitar los riesgos derivados del delito contemplado en el artículo 318 ter.

## EN CUARENTENA

ESTAS SON LAS **SANCIONES** QUE ARRIESGAS SI ERES:

### EMPLEADOR INFRACTOR DE CUARENTENA

Por ordenar que trabajadores en cuarentena o aislamiento obligatorio concurren a la empresa:



- Cárcel: de **61 días a 3 años**
- Y
- Multa: de **\$1.007.440 a \$10.074.400** por cada trabajador.

Más eventual sanción penal para la persona jurídica o empresa que incluye: prohibición de celebrar actos con el Estado, pérdida de beneficios fiscales y multas.

### EMPLEADOR O PARTICULAR INFRACTOR POR HABER APORTADO INFORMACIÓN FALSA

Para obtener permisos de desplazamiento:



- Cárcel: de **61 días a 3 años**
- Y
- Multa: de **\$302.232 a \$503.720**

Lo anterior, sin perjuicio de la potencial multa adicional por sumario sanitario

**FISCALIA**

CALL CENTER MINISTERIO PÚBLICO  
600-333-0000  
WWW.FISCALIADECHILE.CL

## EN CUARENTENA

ESTAS SON LAS **SANCIONES** QUE ARRIESGAS SI ERES:

### ORGANIZADOR DE EVENTOS NO CONTAGIADO INFRACTOR

Por convocar a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas durante la pandemia:



- Cárcel: de **541 días a 5 años**
- Y
- Multa: de **\$302.232 a \$10.074.400**

Lo anterior, sin perjuicio de la potencial multa adicional por sumario sanitario

**FISCALIA**

CALL CENTER MINISTERIO PÚBLICO  
600-333-0000  
WWW.FISCALIADECHILE.CL

# ARTÍCULO 318

DEL

## CÓDIGO PENAL

ORIGINAL

|

MODIFICACIONES



El que pusiere en riesgo la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.



Se modifica la pena a: presidio menor en su grado mínimo a medio o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales.

Será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio.

En el caso de:  
Multa monetaria: se procederá conforme a lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Penal.  
Multas superiores: se procederá de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento simplificado.



ART. 318 bis. El que genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales.

ART. 318 ter. El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

# RECOMENDACIONES PARA EL REINTEGRO LABORAL DE TRABAJADORES QUE FUERON COVID POSITIVO

## ANTECEDENTES:

En relación con el reintegro laboral, actualmente existe escasa evidencia relacionada con este ítem en el contexto de la pandemia por COVID-19 y las recomendaciones en este documento, se basan en guías publicadas en CDC, Ministerio de Sanidad de España y OSHA 3990-03 2020. El objetivo de este documento es establecer recomendaciones que promuevan ambientes de trabajo seguro, minimizando el riesgo de contagio y evitando la estigmatización de trabajadores que hayan presentado COVID-19 y que se están reintegrando a sus labores habituales.



## ¿CUÁLES SON LAS RECOMENDACIONES DE REINTEGRO PARA TRABAJADORES CON COVID-19 POSITIVO Y YA DADOS DE ALTA?

1. Los pacientes recuperados por COVID-19 que cumplan los criterios de alta domiciliaria indicados por el MINSAL, podrán reintegrarse a su trabajo.
2. Para el reintegro, deben contar con el certificado de alta laboral emitido por la ACHS o término del reposo emitido con licencia médica tipo 1 por su sistema previsional de salud.
3. Respecto al uso permanente de mascarillas, con fecha 17 de abril el MINSAL definió la obligatoriedad en el uso de mascarillas en aquellos lugares donde se encuentren reunidas más de 10 personas, por lo que es necesario considerar esta medida al reincorporarse a los lugares de trabajo.

## ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS MINISTERIALES CONSIDERADOS PARA UN PACIENTE COVID-19 SIN RIESGO DE CONTAGIO?

TIPO DE CASO	NO CONTAGIANTE
Caso leve manejado en domicilio <b>sin síntomas</b>	<b>Al día 14</b> desde que inició los síntomas o fue diagnosticado
Paciente hospitalizado y dado de alta <b>sin síntomas</b>	<b>Al día 14</b> desde que inició los síntomas o fue diagnosticado
Paciente hospitalizado y dado de alta <b>con síntomas respiratorios, sin fiebre</b>	<b>A los 14 días</b> luego del alta médica
Paciente <b>con compromiso en su sistema inmune</b>	<b>A los 28 días</b> desde que inició los síntomas

Fuente: Minsal; "Criterios que se consideran para un paciente COVID-19 sin riesgo de contagio"; 14-04-2020

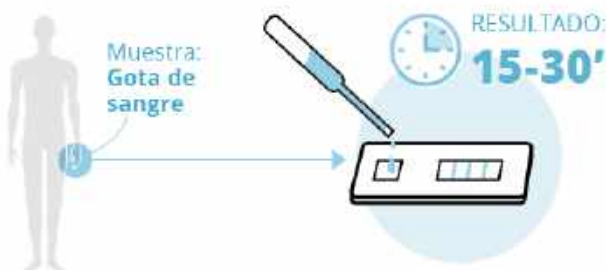
Es así como **no existe un examen necesario para acreditar que la persona ya no es contagiosa y/o que ya no tiene el virus**, porque los criterios de no contagiante están definidos clínicamente por la autoridad según diagrama del Minsal "Criterios que se considera para un paciente COVID-19 sin riesgo de contagio". Esto significa que no serán administrados por la ACHS al momento del alta.

## ENTONCES, ¿QUÉ SON Y PARA QUE SIRVEN LOS TEST RÁPIDOS?

### TIPOS DE TEST DE DETECCIÓN DEL CORONAVIRUS

#### 1 PRUEBA SEROLÓGICA

Verifica si el paciente ha pasado el virus al detectar anticuerpos en su sangre.



#### 2 PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

Muestran si el paciente tiene el virus en ese momento.



Los test rápidos sirven para detectar los anticuerpos creados por el sistema inmune de las personas como mecanismo de defensa ante la presencia de COVID-19, por lo que en una persona infectada por el virus permitirían confirmar la presencia de anticuerpos IgM y/o IgG contra el coronavirus y la etapa de desarrollo de la enfermedad. La IgM se eleva entre los primeros 3 y 7 días del proceso infeccioso y la IgG se eleva algunos días más tarde, con un 50% de positividad a partir del día 7 y de 99% a partir del día 14.

Así, si la empresa decidiera tomar un test a los trabajadores que se reintegran (por sobre las definiciones del MINSAL), se sugiere tomar cualquier test que mida IgM e IgG del "Listado de test rápido para detección de anticuerpos COVID-19 de la Autoridades Reguladoras Nacionales pertenecientes al Foro Internacional de Reguladores de Dispositivos Médicos" publicado en la página web del Minsal.

La confirmación diagnóstica ante la sospecha de enfermedad por COVID-19 solo debe realizarse con RT-PCR.

Cualquier tipo de examen diagnóstico refleja sólo la realidad del minuto en el cual fue tomada la muestra. Dado lo anterior, los casos sospechosos o contactos estrechos siempre deben cumplir las cuarentenas establecidas independiente del resultado del test rápido.

### SI MI EMPRESA DECIDE TOMAR EL TEST A LOS TRABAJADORES, ¿CÓMO PROCEDEMOS?

Es importante indicar que, como todo examen/procedimiento, debe realizarse bajo consentimiento del paciente y en el marco de la ley 20.584 de Deberes y Derechos del paciente.

Estos test los debe tomar personal de salud capacitado y pudieran estar disponibles en algunos centros de salud común. Se toman a partir de sangre, suero o plasma y arrojan resultados entre los 8 y 15 minutos.

# CLASIFICACIÓN, LICENCIAS Y REPOSO DE CASOS COVID-19

## DEFINICIONES DE LICENCIAS Y REPOSOS



### ¿QUÉ ES UN REPOSO LABORAL POR CONTACTO ESTRECHO? \*

Es una licencia médica tipo 6 que se entrega a los contactos estrechos definidos únicamente por la autoridad sanitaria y que no puede ser autorizada por la ACHS sin que el trabajador en cuestión esté incluido en la lista de contactos estrechos del MINSAL.

El organismo administrador deberá otorgar reposo laboral a estos trabajadores, para efectos que den cumplimiento al período de aislamiento domiciliario (cuarentena)".

El organismo administrador deberá emitir la correspondiente orden de reposo a partir de la fecha consignada en la nómina remitida por el Ministerio de Salud



### ¿QUÉ ES UN REPOSO LABORAL POR ENFERMEDAD COVID-19?\*

Es una licencia médica tipo 6 que se entrega en el caso de un trabajador con sintomatología cuyo examen de PCR sea positivo. Así, corresponde entregar reposo laboral, solo en el caso que sea acreditado que se originó en el contexto del trabajo, es decir, siempre y cuando se demuestre una relación directa del contagio en función de su profesión u oficio.

En el caso de los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de salud y que están expuestos al contagio dado sus funciones, la SUSESO (en Ord. N°1482, de 27 de abril de 2020), definió que siempre el contagio se presumirá como de origen laboral, independientemente de si la entidad empleadora ha tomado las medidas preventivas correspondientes



### ¿QUÉ ES UNA LICENCIA MÉDICA EN CONTEXTO COVID-19?\*

Es una licencia médica tipo 1 por enfermedad común que se le entrega a todos aquellos casos en los cuales no se ha podido demostrar la trazabilidad laboral del contagio o que hayan consultado por sospecha de COVID-19 y se haya descartado, pero requieren reposo por otra enfermedad.

\* Resolución 940 del 24 de marzo, MINSAL, validada en Ordinario 1220, del 27 de marzo, SUSESO

\*\* Oficio 1887, SUSESO.



## ¿PUEDEN EMITIRSE RESPOSOS LABORALES DE FORMA ELECTRÓNICA?\*

El oficio 1411 del MINSAL indica que todas las licencias podrán ser emitidas Electrónicamente, sin necesidad que el paciente firme el documento.

Los reposos laborales o licencias médicas electrónicas otorgadas por COVID-19 confirmado que sean otorgadas de forma remota, deberán comunicarse telefónicamente o a través de correo electrónico al trabajador y a su empleador.

\* Oficios 1887, SUSESO y 1411, MINSAL

## CALIFICACIÓN DE CASOS COVID-19 Y LICENCIA MÉDICA

Trabajadores que se desempeñan en establecimientos de salud y que están expuestos al contagio dado sus funciones.

Trabajadores en establecimientos de salud que se desempeñan en establecimientos de salud y que están expuestos al contagio dado sus funciones\*



**CASO CONFIRMADO**

### Calificación:

- Enfermedad Profesional
- Prestaciones por mutualidad (médicas y económicas)

### Licencia Médica:

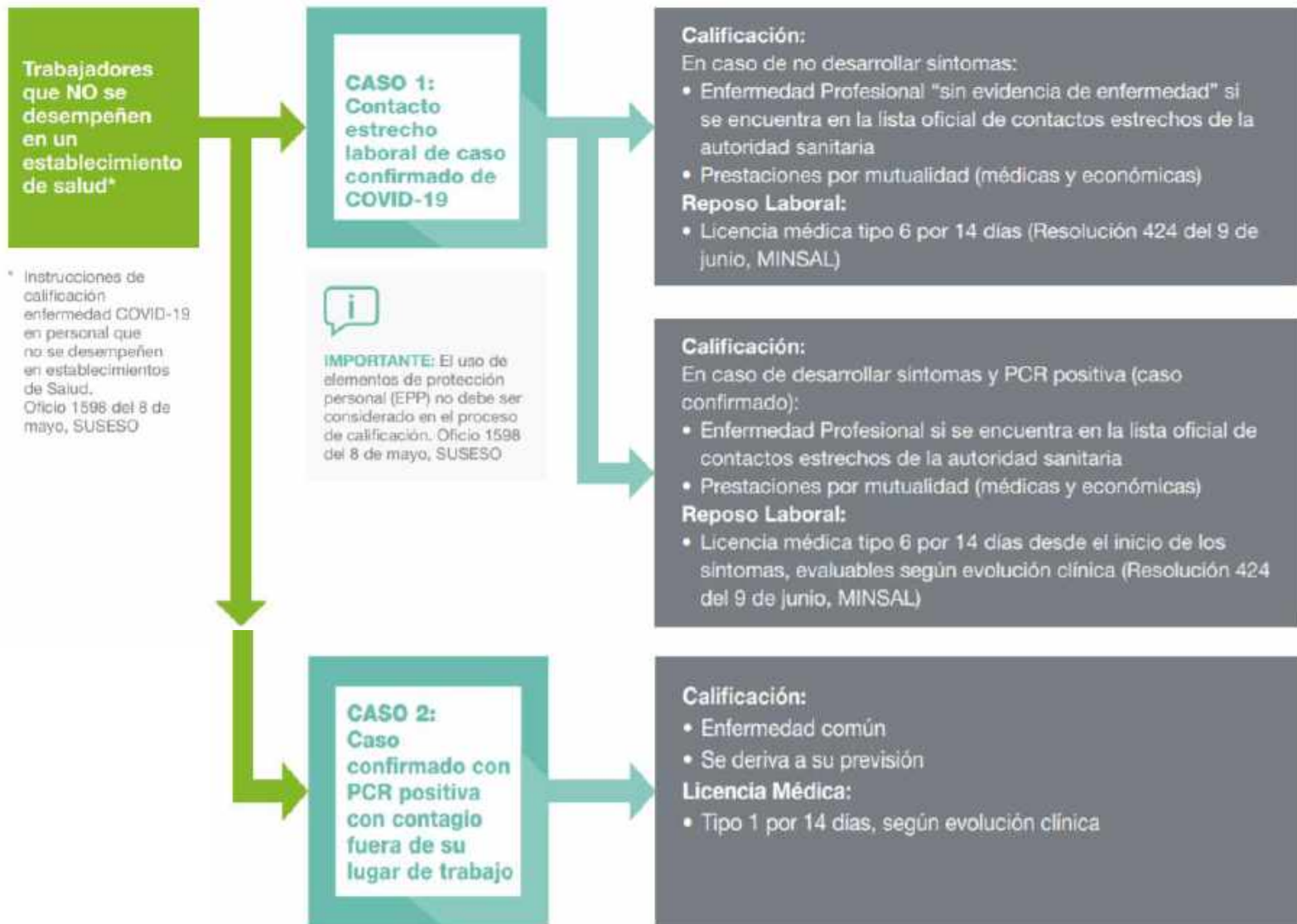
- Reposo laboral (Licencia Médica tipo 6) por 14 días según evolución clínica

\* Instrucciones de calificación enfermedad COVID-19 en personal establecimientos de Salud. Oficio 1482 del 27 de marzo, SUSESO



## CALIFICACIÓN DE CASOS COVID-19 POSITIVOS Y LICENCIA MÉDICA

Trabajadores que no se desempeñen en un establecimiento de salud



## OTROS ASPECTOS SOBRE LA CALIFICACIÓN

### DIEP

#### ¿Qué instrucciones indica la SUSESO en relación al ingreso de los contactos estrechos definidos por la autoridad sanitaria?

El oficio 1887 de la SUSESO indica que tanto las situaciones de contacto estrecho identificadas por la Autoridad Sanitaria, como aquellos casos en que el trabajador consulta directamente en los servicios asistenciales de su mutualidad, deben ser ingresados con la correspondiente Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) y deben ser resueltos a través de la respectiva Resolución de Calificación (RECA).

Las denuncias de enfermedad (DIEP) no podrán calificarse como de origen laboral a excepción de poder establecer la trazabilidad del contagio con origen en el trabajo. Cuando se demuestre que no fue a causa del trabajo, debe ser debidamente justificado en el informe. \*

\* Oficios 1081, 1124, 1161, 1220 y 1598, SUSESO; Oficio 940, MINSAL

## NÓMINAS DEL CONTACTO ESTRECHO

¿Cuál es el procedimiento para que el organismo administrador califique el origen de la enfermedad en trabajador que no esté en nómina contacto estrecho?\*

Si el trabajador con Covid-19 no fue previamente determinado por la Autoridad Sanitaria como contacto estrecho de origen laboral, el organismo administrador deberá determinar la relación del contagio con las labores que realiza el trabajador afectado, debiendo investigar sobre el o los contactos con enfermos o infectados con COVID-19 en el ámbito laboral; revisar en sus registros la existencia de otros trabajadores enfermos o infectados con COVID-19 en el lugar de trabajo y requerir información al respectivo empleador sobre la existencia de otros trabajadores enfermos o infectados con COVID-19, con los que pudiese haber estado en contacto el trabajador enfermo, o si ha tenido conocimiento de usuarios o clientes infectados que hayan sido atendidos en dicho centro, dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas. Para ello, la mutualidad deberá completar el formulario "Trabajador enfermo con COVID -19 no calificado previamente como Contacto Estrecho".

\* Oficio 1598, SUSESO

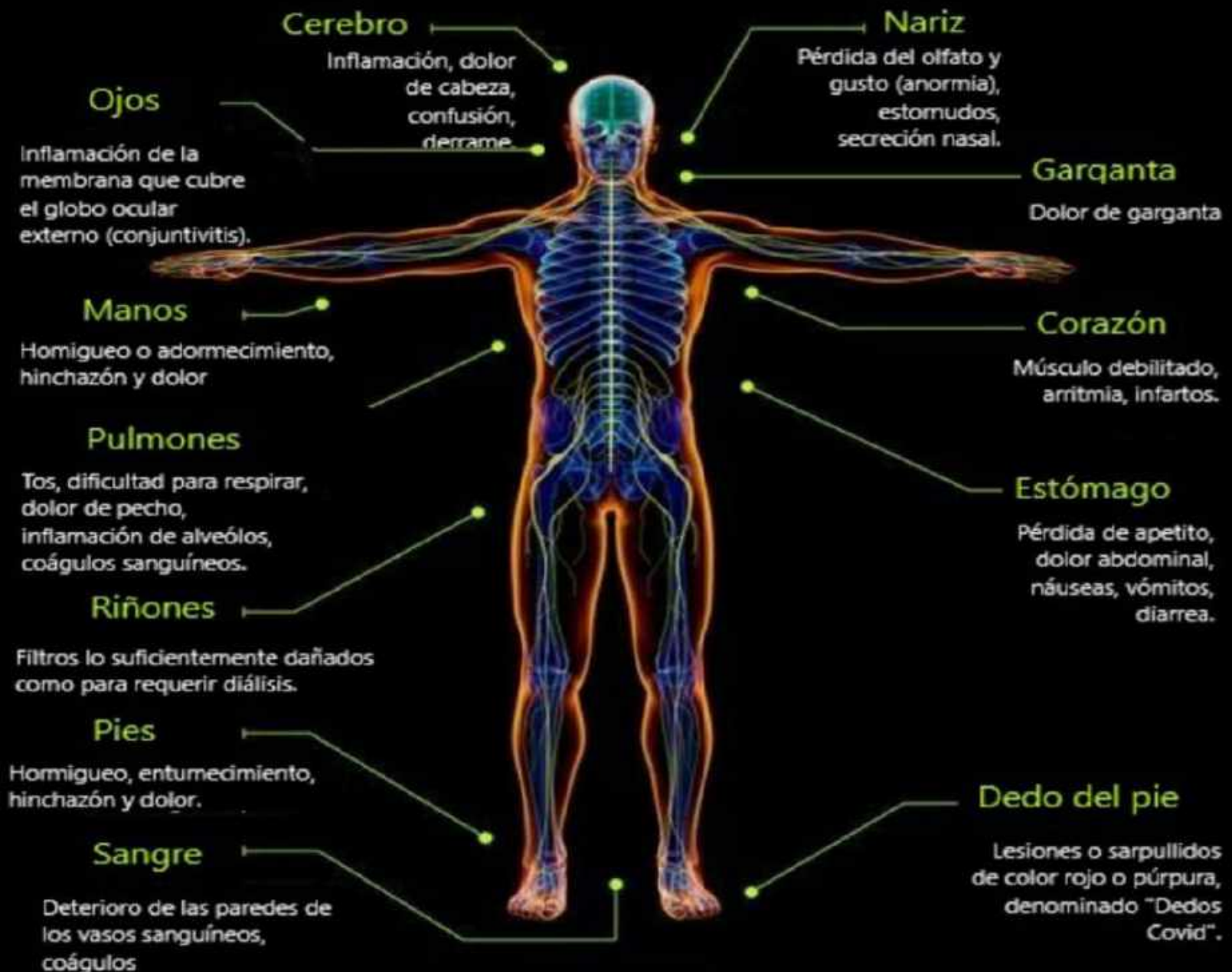
## ORIGEN COMÚN

¿Cuándo un contacto estrecho podrá calificar como de origen común?

Según el oficio 1598 de la SUSESO, los contactos estrechos podrán calificar como origen común sólo si existe un error en la inclusión del trabajador. Cuando se califique un accidente o enfermedad como de origen común, y no se pueda realizar la notificación producto de la contingencia, deberá posponer dicha gestión hasta que se supere la situación de contingencia.

## ● SEÑALES DE COVID

Las personas con COVID-19 pueden ser asintomáticos o presentar uno, algunos o muchos síntomas en casos severos.



### MALESTAR GENERAL

Fiebre, escalofríos, dolor muscular, fatiga, sarpullido en el pecho, espalda, brazos o piernas